



Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00672-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. LAURA MARCELA RANGEL GUARÍN apoderada judicial de EDIFICIO LESIL PH en contra de GLORIA LEONO SIERRA ALVAREZ Y DANIEL VARGAS CORREA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por la Dra. LAURA MARCELA RANGEL GUARÍN apoderada judicial de EDIFICIO LESIL PH en contra de GLORIA LEONO SIERRA ALVAREZ Y DANIEL VARGAS CORREA no cumple con el requisito 2 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de EDIFICIO LESIL PH con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Deberá aportar nuevamente el poder de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá indicar las razones por las cuales indica en el acápite de notificaciones un correo electrónico diferente al que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de EDIFICIO LESIL PH.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.193 hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2022 , y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.
JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Oficina de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857
Electrónico: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58d5bff0d119ee570d1d346c9b09d7fb629b3559663f2b8aab4c8b0b6bdf78a**

Documento generado en 12/12/2022 06:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>